

- tratamiento en cada caso y darlo a conocer al paciente y/o familiares;
- VII. Otorgar el seguimiento necesario para lograr la rehabilitación del paciente y revisar aquellos casos en que se haya interrumpido para que con el apoyo de las áreas de Trabajo Social se realice la investigación necesaria para determinar las causas de la suspensión;
- VIII. Establecer y coordinar conjuntamente con los terapeutas un programa de evaluación de las terapias que se proporcionan, a fin de detectar aquellas que resulten obsoletas y proponer a la Dirección las modificaciones cuando así se requiera;
- IX. Propiciar y verificar que se lleve a cabo el seguimiento de los programas de tratamiento en las distintas terapias, aplicando para ello las tecnologías de la información;
- X. Turnar a la Dirección los expedientes clínicos de las personas atendidas (ingreso, seguimiento, deserción y alta);
- XI. Detectar necesidades de capacitación y actualización del personal terapéutico y proponer a la Dirección estrategias para su logro, de manera interna y/o en su caso de manera externa;
- XII. Proponer a la Dirección las necesidades de equipo terapéutico para mejorar el servicio y las estrategias para lograr su obtención y/o modernización siempre con la premisa de buscar nuevas tecnologías y el intercambio de experiencias con otras instituciones del área;
- XIII. Cumplir con las visitas a las unidades básicas de rehabilitación con el equipo necesario, de acuerdo al calendario autorizado por la Dirección y de manera coordinada con los Ayuntamientos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

- XIV. Determinar que terapeutas se hacen acreedores a estímulos y recompensas por su buen desempeño en atención a los pacientes, e informar a la Dirección y proponer las medidas disciplinarias en los casos que así lo amerite;
- XV. Emitir diagnóstico de canalización de personas de la entidad que requieren rehabilitación adecuada en otras instituciones y llevar el seguimiento en cada caso; y
- XVI. Las demás que le asigne el Patronato, el Director o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- La Coordinación Técnica para el cumplimiento de los objetivos y funciones que le corresponden, contará con las áreas administrativas siguientes:

- I. Mecanoterapia;
- II. Hidroterapia;
- III. Electroterapia;
- IV. Terapia del Lenguaje;
- V. Terapia Ocupacional;
- VI. Centro de Tecnología Adaptada;
- VII. Estimulación Temprana;
- VIII. Musicoterapia; y
- IX. Las demás que sean necesarias implementar de acuerdo a las necesidades del servicio y el avance en la investigación y desarrollo de la ciencia.

Artículo 27.- La Coordinación Técnica en lo que se refiere a la Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, contará con el apoyo de dos áreas operativas y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Una Área de Enseñanza; y
- b) Una Área de Control Escolar.
- I.** Apoyar a la Dirección en todo lo relacionado al funcionamiento de la escuela que tenga como objeto la mejora y el óptimo funcionamiento de la misma en materia de selección de la planta docente, cargas horarias, administración escolar, nuevas estrategias de planeación y desarrollo, implementación de cursos, diplomados, maestrías e intercambios institucionales, interculturales y de servicios;
- II.** Coordinar y vigilar que los planes y programas de estudio se apliquen conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- III.** Informar a la Dirección sobre irregularidades en el desempeño de alumnos y maestros, teniendo como base la reglamentación en materia de Evaluación, Servicio Social y Reglamento Interior de la Escuela de Terapia Física y Rehabilitación;
- IV.** Supervisar que las actividades teórico-prácticas de los alumnos sean vinculadas con las áreas de atención del CRI-ESCUELA, y con las unidades básicas de rehabilitación;
- V.** Representar al Director en aquellas actividades y eventos de carácter académico;
- VI.** Coordinar y tramitar ante la Secretaría de Educación Pública, todo lo inherente a la inscripción, altas, bajas y acreditación de estudios de los alumnos, así como atender los requerimientos que la misma Institución determine; así mismo las acciones inherentes para que se cumpla el programa académico;
- VII.** Coordinar las acciones tendientes al nuevo ingreso de los alumnos aplicando las evaluaciones necesarias para una mejor selección y con la filosofía de mantener un equilibrio entre la demanda de profesionales y la preparación de cuadros especializados en la materia;
- VIII.** Informar a la Dirección sobre el control estadístico y aprovechamiento de los alumnos;
- IX.** Informar a la Dirección mensualmente sobre las incidencias del personal docente que atiende la licenciatura;
- X.** Proponer a la Dirección la expansión de equipo, acervo bibliográfico y otros aspectos que se consideren necesarios en la escuela;
- XI.** Proponer a la Dirección la creación de nuevas carreras en función de la demanda y atendiendo las estadísticas por padecimiento; así como, escuchando la opinión técnica de la Secretaría de Salud en este sentido;
- XII.** Analizar, valorar y proponer a la Dirección la realización de congresos, seminarios, cursos y diplomados que tengan como resultado la aplicación de nuevas técnicas de rehabilitación; modernización de tecnologías en materia de aplicación de terapias y las que resulten necesarias para el fortalecimiento y actualización en la materia; y
- XIII.** Las demás que le asigne el Patronato, el Director o las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 28.-** El Coordinador de Apoyo Médico Asistencial, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I.** Formular los programas de apoyo médico-asistencial, orientados a las personas que requieren rehabilitación integral;
- II.** Organizar, coordinar y vigilar que el otorgamiento de los servicios de apoyo médico asistencial se brinden de manera eficaz y oportuna a todas las personas que